

850

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: **11001-03-15-000-2017-00164-00**
Actor: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Referencia: TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL. DEFECTO
SUSTANTIVO Y POR DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE
Decisión: NO CUMPLE CON REQUISITOS DE SUBSIDIARIEDAD E
INMEDIATEZ.

FALLO DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Decide la Sala la acción de tutela instaurada por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

ANTECEDENTES

El 11 de enero de 2017, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, por intermedio de apoderado, instauró acción de tutela contra el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

1. Pretensiones

Las pretensiones de la demanda de tutela son las siguientes:

"1.- Solicito al Honorable Consejo de Estado se sirva proteger los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia, en sentido material, del municipio de Cali, los cuales fueron vulnerados por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca al ordenar el reconocimiento y pago de la prima de servicios para los docentes de Cali con unas sentencias viciadas de defecto sustantivo o material.

Como consecuencia de lo anterior solicito,

2.- Se ordene la suspensión definitiva del pago de las sentencias proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca que se relacionaron en el numeral 5° del capítulo de hechos.

3.- Se ordene reajustar el ordenamiento jurídico dejando sin efectos las sentencias proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca que reconocieron el pago de la prima de servicios en favor de los docentes de Cali, que se relacionaron en el numeral 5º del capítulo de hechos.

4.- Se ordene que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca profiera nuevamente las sentencias que decidieron el tema de la prima de servicios de los docentes el municipio de Cali, adecuándolas a las pautas señaladas en la sentencia de unificación del 14 de abril de 2016, radicación No. CE-SUJ215001333301020130013401.

5.- Se ordenen todas las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales del municipio de Cali" (fl. 34).

2. Hechos

Del expediente, se advierten como hechos relevantes los siguientes:

2.1. Unos docentes del Municipio de Cali, solicitaron el reconocimiento y pago de la prima de servicios, fundamentados en el parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

2.2. Dichas solicitudes fueron negadas, con el argumento de que el artículo 104 del Decreto 1042 de 1978, había exceptuado la prima de servicios para los docentes, disposición que había sido declarada constitucional en sentencia C-566 de 1997.

2.3. Por lo anterior, los docentes en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, demandaron al Municipio de Cali, pretendiendo la nulidad del acto administrativo que negó el reconocimiento de la prima de servicios y, a título de restablecimiento del derecho, se ordenara el reconocimiento y pago de dicha prestación social.

2.4. Las demandas fueron resueltas en forma favorable a los docentes por parte del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. A continuación, se relacionan los siguientes docentes a los que hace referencia el municipio accionante:

651

JUZGADO		NOTIFICAR A	DEMANDANTES EN EL PROCESO
1	Juzgado Primero Administrativo de Cali	Amparo Cruz Toro	76001-33-33-001-2014-00199-00
		Amparo Elena Cifuentes Cuellar	76001-33-31-001-2012-00019-00
		Alba Susana Correa Palacio	76001-33-33-001-2012-00065-01
		Leyder López Chacón	76001-33-33-001-2012-00094-01
		Leonor Ruth Giraldo Ocampo	76001-33-33-001-2012-00074-01
		María Patricia Cataño Valencia	76001-33-33-001-2012-00117-01
		Lodys Adiela Riascos Riascos	76001-33-33-001-2012-00129-01
		Tulia Alicia Cuellar Polanía	76001-33-33-001-2012-00130-01
		Genoveva Toro Pabón	76001-33-33-001-2012-00260-01
		Lorna María Olarte Mathews	76001-33-33-001-2013-00096-01
		Ninfa Patricia Gordillo Loaiza	76001-33-33-001-2013-00219-01
		Nora Castillo Riveros	76001-33-33-001-2012-00072-01
		María Adiela Cárdenas Moreno	76001-33-33-001-2012-00134-01
		Mery Alicia Romero Palacios	76001-33-33-001-2012-00144-01
		Jorge Eliecer Guzmán Fernández	76001-33-33-001-2012-00189-01
		Suri Esperanza Mera Cobo	76001-33-33-001-2013-00194-01
		Maribel Saldarriaga Gil	76001-33-33-001-2012-00246-01
		Geison Alfonso Saavedra Domínguez	76001-33-33-001-2013-00232-01
		Ana Victoria Álvarez Lamilla	76001-33-33-001-2013-00313-01
		Ileana del Carmen Delgado Colonia	76001-33-33-001-2014-00142-00
		Clemencia García Lorza	76001-33-33-001-2014-00266-00
2	Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Cali	Luz Amparo Pardo Betancourth	76001-33-31-701-2012-00027-01
3	Juzgado Segundo Administrativo de Cali	Ofelia Melo Pérez	76001-33-33-002-2013-00039-01
		Ricardo González Patiño	76001-33-33-002-2014-00147-00
		Gloria Lucy Salazar López	76001-33-33-002-2013-00120-00
		José Luis Vélez Llanos	76001-33-33-002-2013-00300-00
		Teresa de Jesús Zuluaga Ortiz	76001-33-33-002-2013-00112-01
		Nubia Rivera Olarte	76001-33-33-002-2013-00244-00
		Lucy Mejía Uribe	76001-33-33-002-2013-00279-00
		Martha Victoria Maturana Bechara	76001-33-33-002-2014-00142-00
		Mildred Camacho Flor	76001-33-33-002-2014-00162-00

4	Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali	Sandra Milena Agudelo Ayala	76001-33-31-707-2012-00100-00
5	Juzgado Tercero Administrativo de Cali	José Arroyo Castelblanco	76001-33-33-003-2012-00124-01
		Gloria León Valencia	76001-33-33-003-2012-00108-01
		Lucindo Rivera Millán	76001-33-33-003-2012-00162-01
		Emma Elizabeth Gómez de Quintero	76001-33-33-003-2013-00025-01
		María Lucy Osorio Ruiz	76001-33-33-003-2013-00109-01
		Doris Jurado García	76001-33-33-003-2013-00222-01
		Sandra Lorena Ibarguen Daza	76001-33-33-003-2013-00235-01
		María Consuelo Urbano de Ocampo	76001-33-33-003-2013-00250-01
		María Rubiela Venegas Ríos	76001-33-33-003-2013-00326-00
		Cristina Quintero Lasso	76147-33-33-001-2012-00160-01
		Honorato Gamboa Ruiz	76-001-33-33-003-2013-00218-00
		Adriana Cituva Cutiva	76001-33-33-003-2013-00240-01
		Nancy Mejía Vanegas	76001-33-33-003-2013-00091-01
		Pablo Vicente Coral Chingal	76001-33-33-003-2013-00196-00
		Florentina Figueroa Mancera	76001-33-33-003-2013-00224-00
		Martha Nydia Arboleda Casallas	76001-33-33-003-2014-00068-00
		Francisco Javier Rosada Muñoz	76001-33-33-003-2014-00143-00
6	Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali	Mercedes Yolanda Antia Marín	76001-33-31-703-2012-00103-01
7	Juzgado Cuarto Administrativo de Cali	Henry Guerrero Bustos	76001-33-33-004-2014-00344-01
		José Leonardo Salazar Moreno	76001-33-31-004-2010-00098-00
		Lucelly Murillo Gutiérrez	76001-33-33-004-2012-00099-01
		Amparo Trujillo de Álvarez	76001-33-33-004-2014-00203-00

26

8	Juzgado Quinto Administrativo de Cali	Flor Amanda Hortua Segura	76001-33-33-005-2012-00117-01
		Julio Cesar Alzate Arias	76001-33-33-005-2012-00054-01
		Marlene Prada	76001-33-33-005-2012-00062-01
		Omar Humberto Correa Melo	76001-33-33-005-2012-00066-01
		Blanca Inés Flórez Pineda	76001-33-33-005-2012-00068-01
		Marleny Lozada de Gonzales	76001-33-33-005-2012-00085-01
		Doris Patricia Alzate Arias	76001-33-33-005-2012-00120-00
		Raquel Cuartas Ospina	76001-33-33-005-2012-00139-00
		Gladys Suarez Cuevas	76001-33-33-005-2012-00149-01
		Luis Omar Ponce Asprilla	76001-33-33-005-2012-00163-01
		Luz Helena Hoyos Morales	76001-33-33-005-2012-00174-00
		Alicia Enith Salazar Rodríguez	76001-33-33-005-2012-00184-01
		María Isabel Lara Pabón	76001-33-33-005-2012-00239-01
		Esperanza García	76001-33-33-005-2012-00248-00
		Carmenza Madroñero Buriticá	76001-33-33-005-2013-00243-01
		María Antonia Rojas Salazar	76001-33-33-005-2012-00134-00
9	Juzgado Quinto de Descongestión de Cali	Nubia Esperanza Rentería Díaz	76001-33-31-706-2012-00100-00
10	Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito De Cali	Tomas Martín Muñoz Dorado	76001-33-33-006-2013-00300-01
		Yalila Mera Ortiz	76001-33-33-006-2012-00108-01
		Rómulo Antonio Millán Piedrahita	76001-33-33-006-2012-00081-01
		Anabel Palacios Peñaranda	76001-33-33-006-2012-00247-01
		Marlene Elizabeth Román Navarrete	76001-33-33-006-2012-00190-01
		Leonor Esperanza Beltrán Gómez	76001-33-31-706-2011-00046-01
		Dionisia Cachimbo Ocoro	76001-33-31-015-2011-00374-00
		Rosa Hermelinda Tamayo Rincón	76001-33-33-006-2012-00060-00
		José S. Libreros Ochoa	76001-33-33-006-2013-00018-00
		James Cornelio Pérez González	76001-33-33-006-2013-00024-01
		James Cornelio Pérez González	76001-33-33-006-2013-00024-01
		Nefer Anais Mancilla González	76001-33-33-006-2013-00256-01
		Luz Myriam Martínez Jurado	76001-33-33-006-2012-00051-01
		Amparo Rebellon Ortiz	76001-33-33-006-2012-00059-01
		Martha Lucia Carmona Muñoz	76001-33-33-006-2012-00064-01
		Yamileth Valencia Figueroa	76001-33-33-006-2012-00095-01
		Magaly Martinez Quintero	76001-33-33-006-2012-00185-01
		Martha Lucrecia Angulo Vergara	76001-33-33-006-2014-00137-00

11	Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito De Cali	Juan Evangelista Angulo Panameño	76001-33-31-706-2012-00029-01
		Nury Mosquera Agudelo	76001-33-31-706-2012-00017-01
		Janier Hernández Gallego	76001-33-31-706-2012-00024-01
12	Juzgado Séptimo Administrativo de Cali	Gloria Elena Rojas Silva	76001-33-31-007-2012-00073-01
		Jairo Emilio Leyton Ruiz	76001-33-33-007-2013-00140-01
		Yolanda López Ramírez	76001-33-33-007-2013-0144-00
		Alfonso Silva Gómez	76001-33-33-007-2013-00149-01
		Liliana Quintana Millán	76001-33-33-007-2013-00151-01
13	Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Cali	Patricia Nieto Silva	76001-33-31-707-2012-00046-01
		Olga Mery Obregón Triviño	76001-33-31-707-2012-00094-01
		Justo Pastor Buitrago Torres	76001-33-31-707-2012-00109-01
14	Juzgado Octavo Administrativo de Cali	Luz Mary Vallecilla Meza	76001-33-33-008-2012-00079-01
		Maritza Rojas Collazos	76001-33-33-008-2012-00091-00
		Praxedes Abadía Rodríguez	76001-33-33-008-2012-00092-01
		Clemencia Hernández Devia	76001-33-33-008-2012-00183-01
		Enrique Meneses Quintero	76001-33-33-008-2012-00198-01
		Carmen Yadira Muñoz Lasso	76001-33-31-008-2013-00006-00
		Fabio Humberto Campos Cruz	76001-33-33-008-2013-00020-01
		Hernando Tejada Tello	76001-33-33-008-2013-00051-00
		Saúl Cabrera Girón	76001-33-33-008-2013-00157-00
		Sayde Gómez	76001-33-33-008-2013-00230-01
		Socorro Ester Estrella Riascos	76001-33-33-008-2012-00066-00
		Amparo Molina Rivera	76001-33-33-008-2012-00235-00
		Norlex Saúl Buitrago Acevedo	76001-33-33-008-2013-00234-00
		Danelly Ardila Vargas	76001-33-33-008-2013-00378-00

853

15	Juzgado Noveno Administrativo de Cali	Francia Liliana Castañeda Peralta	76001-33-33-009-2013-00173-01
		Gloria Nelssy Villareal Jurado	76001-33-33-009-2012-00063-01
		Martha Lucia Rodríguez Astudillo	76001-33-33-009-2012-00116-01
		María Elena Ramos Arana	76001-33-33-009-2012-0071-00
		Emperatriz Vielma Balanta	76001-33-33-009-2012-00232-01
		Hora Gálvez López	76001-33-33-009-2012-00245-01
		Olga María Otálvaro	76001-33-33-009-2013-00019-01
		Eduardo Sánchez	76001-33-33-009-2012-00117-00
		Ana Lucia Betia Cardona	76001-33-33-009-2013-00021-00
		Ana Yibi Paz Peña	76001-33-33-009-2013-00067-01
		Stella Cuellar Sánchez	76001-33-33-009-2013-00194-01
		Betty Castro Bernal	76001-33-33-009-2014-00162-00
		Héctor Alfonso Peña	76001-33-33-009-2013-00030-00
		Flor de María Casas Ángel	76001-33-33-009-2013-00256-01
16	Juzgado Once Administrativo de Cali	Octavio Cambindo Larrahondo	76001-33-33-011-2012-00002-01
		Amanda Celerio Benítez	76001-33-33-011-2012-00101-01
		Holmes Orlando Soto Aldana	76001-33-33-012-2013-00027-00
		Rocio del Carmen Hoyos Palacios	76001-33-33-011-2012-00052-00
		Carmen Alicia Arias Figueroa	76001-33-33-011-2012-00058-01
		Mercedes Bermúdez Alderete	76001-33-33-011-2012-00084-00
		Lisbeth Uribe de Nossa	76001-33-33-011-2012-00104-00
17	Juzgado Doce Administrativo de Cali	Sussy Rosana España Silva	76001-33-33-012-2012-00048-01
		Luz Marina Tenorio de Tavera	76001-33-33-012-2012-00049-01
		Adriana Milena Córdoba García	76001-33-33-012-2012-00061-00
		Gregorio Eldiver Alzate Ramírez	76001-33-33-012-2012-00082-00
		María Elena Abadía de Sedas	76001-33-33-012-2012-00098-01
		Fernando Guillermo González Salgado	76001-33-33-012-2012-00168-00
		José Ignacio Quintana Soto	76001-33-33-012-2012-00237-01
		Hugo Antonio Dorado Dorado	76001-33-33-012-2013-00004-01
		Julia María Libreros Arias	76001-33-33-012-2013-00016-01
		Nelson Martínez Díaz	76001-33-33-012-2012-00059-00
		Luz Marina Tamayo Cáceres	76001-33-33-012-2012-00196-00
		Amalfi Cambindo Larrahondo	76001-33-33-012-2012-00182-01
		Juan Carlos Vera Cortes	76001-33-33-012-2013-00172-01
		Oscar Murillas González	76001-33-33-012-2013-00216-01
18	Juzgado Trece Administrativo de Cali	Marleny Camacho Triana	76001-33-31-013-2011-00385-01
		Patricia Vélez Vergara	76001-33-33-013-2014-00111-00
		Rodrigo Trujillo	76001-33-33-013-2014-00170-00

19	Juzgado Catorce Administrativo de Cali	Dolly Rosa Pescador Peña	76001-33-33-014-2012-00062-01
		Ledys Adriana Mosquera Vargas	76001-33-33-014-2013-00037-01
		Sonia de Lourdes Santacruz Gaviria	76001-33-33-014-2013-00237-01
		Walter Bianol Ramírez Herrera	76001-33-33-014-2014-00150-01
		Alicia Ñaños Camacho	76001-33-33-014-2012-00245-01
		Marisol Gómez	76001-33-33-014-2012-00059-01
		Myriam Prado Bermúdez	76001-33-33-014-2012-00061-00
		Miguel Ángel Castillo Rojas	76001-33-33-014-2012-00122-01
		Nubia Amparo Flórez Franco	76001-33-33-014-2012-00137-01
		José Libardo Farfán Silva	76001-33-33-014-2012-00063-01
		Marleny Caracas de Guerrero	76001-33-33-014-2012-00119-01
		Dilia Román Chaparro	76001-33-33-014-2012-00120-01
		Bertha Lucia Cifuentes López	76001-33-33-014-2012-00173-01
		María Alba Ortegón Vergara	76001-33-33-014-2012-00244-01
		Fredy Ortiz Chaparro	76001-33-33-014-2013-00029-01
		Roberto Alfonso Zamara Martínez	76001-33-33-014-2013-00165-01
		Fredesvinda Paz de Cárdenas	76001-33-33-014-2013-00184-01
		María del Pilar Arévalo Gómez	76001-33-33-014-2013-00186-01
		Sandra Viviana Walkiria Peña Mina	76001-33-33-014-2013-00224-00
		María Elena Pereira Souza	76001-33-33-014-2013-00241-00
		Luz Mery Plazas Gómez	76001-33-33-014-2013-00317-01
		Clara Rosa Gutiérrez Rojas	76001-33-33-014-2014-00148-01
20	Juzgado Quince Administrativo de Cali	Deisy Muñoz Lasso	76001-33-33-015-2012-00052-01
		María Dorotea Tobar Valois	76001-33-33-015-2012-00060-01
		Luz Edith Velásquez Castaño	76001-33-33-015-2012-00070-00
		María Maritza Herrera Solano	76001-33-33-015-2012-00106-01
		Patricia Abadía de García	76001-33-33-015-2012-00108-01
		Consuelo García Ayala	76001-33-33-015-2012-00114-01
		Rafaela Filigrana de Cambindo	76001-33-33-015-2012-00187-01
		Luz Marina López Loaiza	76001-33-33-015-2013-00195-01
		Felipe Carabali Sinisterra	76001-33-33-015-2012-00071-00
		Luis Alberto Cuevas Gómez	76001-33-33-015-2012-00126-01
		Hugo Emiro Córdoba Orozco	76001-33-33-015-2012-00127-00
		Edison Obando Vinasco	76001-33-33-015-2012-00157-00
		Teófila Granja Sinisterra	76001-33-33-015-2012-00171-01
		María Cristina Arboleda Vélez	76001-33-33-015-2012-00173-01
		Javier Rojas Ospina	76001-33-33-015-2012-00177-01
		Bilmer Calero Padilla	76001-33-33-015-2012-00237-01
		Miller Solarte Gallardo	76001-33-33-015-2013-00237-00
		Gloria Inés Carvajal Chalarga	76001-33-33-015-2012-00066-01

964

		Bilmer Calero Padilla	76001-33-33-015-2012-00237-00
		Adriana González Aguilar	76001-33-33-015-2012-00178-01
		Fernán Valencia Bejarano	76001-33-33-015-2013-00018-01
		Jacqueline Quintero Vera	76001-33-33-015-2013-00192-00
		Piedad Lemus Castillo	76001-33-33-015-2013-00221-01
		Martha Lucia Mazabel de Reyes	76001-33-33-015-2013-00236-01
21	Juzgado Dieciséis Administrativo de Cali	María del Pilar Daza Rengifo	76001-33-31-016-2012-00101-01
		Jarid Augusto Rojas Marmolejo	76001-33-31-016-2012-00025-01
		Janeth López Angulo	76001-33-31-016-2011-00382-01
		María Inés Meneses Yanguatin	76001-33-31-016-2011-00423-01
		María Ángela Paladines Cruz	76001-33-31-016-2012-00076-01
		Ismailia Caicedo Posso	76001-33-31-016-2012-00082-01
		Luz Amparo Giraldo Agudelo	76001-33-33-016-2012-00135-01
22	Juzgado Diecisiete Administrativo de Cali	Nora Milena Duque Castillo	76001-33-33-017-2012-00066-01
		Freddy Trujillo Otálvaro	76001-33-33-017-2012-00090-01
		Lucy Janeth Rodríguez Bejarano	76001-33-33-017-2012-00095-01
		Jesús Wilberto Rivas Asprilla	76001-33-33-017-2012-00096-01
		Richard Nelson Ordoñez Cortés	76001-33-33-017-2013-00156-01

2.5. La Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia del 14 de abril de 2016, con radicación No. 2013-00134-01, unificó su criterio en relación con el reconocimiento y pago de la prima de servicios a los docentes y, a juicio de la parte actora *“interpretó con autoridad lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, señalando que dicha disposición no servía como base textual para el reconocimiento de la prima de servicios, por lo que a partir de dicha fecha se evidenció el error de las providencias del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca”* (fl.39).

3. Fundamentos de la acción

3.1. El Municipio de Cali considera que se incurrió en un *defecto sustantivo*, pues que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, las prestaciones sociales de los docentes se rigen por lo dispuesto en los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, así como en las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional y que, si bien el Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los empleados públicos, la misma norma excluye de su aplicación al personal docente de los distintos órganos de la Rama Ejecutiva.

De esta forma, consideró que el tribunal incurre en este defecto al reconocer la prima de servicios con base en una interpretación literal, que desconoce los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia en sentido material del municipio.

3.2. Igualmente considera que existe un *defecto por desconocimiento del precedente jurisprudencial*, pues dice que el tribunal omitió remitirse y acatar lo resuelto en sede constitucional por la Corte Constitucional en la sentencia C-566 de 1997, que declaró exequible la exclusión del reconocimiento de la prima de servicios a favor de los docentes consagrada en el artículo 104 del Decreto 1042 de 1978.

Insistió que no es posible asignarle al parágrafo 2º del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, el ser una disposición que crea la prima de servicios a favor de los docentes, pues que dicha norma es clara en señalar que las prestaciones económicas y sociales de los docentes se rigen por lo dispuesto en otras normas, citadas en el punto 3.1.

Que si bien los fallos del tribunal hacen referencia a la sentencia T-1066 de 2012, allí la corte omitió dar lectura a la sentencia del Consejo de Estado que citó en su providencia, ya que *“de haber realizado dicho ejercicio hubiera encontrado que dicha providencia no realizó un trabajo interpretativo profundo sobre el caso”* y consideró además, que nada dijo de la sentencia C-566 de 2012 que había declarado la constitucionalidad del artículo 104 del Decreto 1042 de 1978.

3.3. En relación con la sentencia de unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 14 de abril de 2016, dijo que allí se había hecho un adecuado ejercicio hermenéutico en relación con que los docentes no tenían derecho a devengar la prima de servicios y que, esto evidenciaba el error en el que había incurrido el tribunal accionado quien sí había reconocido tal prestación a los educadores.

4. Trámite impartido

4.1. Mediante auto del 6 de febrero de 2017, se negó la solicitud de medida provisional solicitada por la parte actora, admitió la presente acción, se ordenó

notificar a la autoridad judicial accionada y se dispuso vincular como terceros con interés al Ministerio de Educación Nacional – Secretaría de Educación del Municipio de Cali, a la Fiduprevisora S.A. y a los docentes que actuaron como demandantes en los procesos correspondientes. Además se ordenó notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 255 a 268).

4.2. Posteriormente, por auto del 9 de marzo de 2017, se dispuso la notificación de los educadores por medio de los avisos correspondientes en los respectivos juzgados, para de esta manera lograr la notificación por el medio que resultara más eficaz (fl. 592).

5. Intervenciones

5.1. El **Tribunal Administrativo del Valle del Cauca**, emitió varios informes, en relación con los procesos que fueron de conocimiento de los despachos judiciales que lo conforman.

5.1.1. Por una parte, el doctor Oscar Silvio Narvárez Daza, magistrado ponente de las decisiones adoptadas dentro de los procesos 760013333013201400111-01, 760013333014201300029-01 y 760013333014201300317-01, manifestó que para ese momento se proferieron las decisiones con apoyo en jurisprudencia del Consejo de Estado, en donde se consideraba que la prima de servicios debía ser reconocida no solo a los docentes nacionales y nacionalizados sino a los docentes del nivel territorial, dando prevalencia al derecho a la igualdad.

Advirtió que las providencias cuestionadas fueron proferidas con anterioridad a la emisión de la sentencia de unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado sobre el tema.

Que no puede pretenderse que la tutela se utilice como una tercera instancia, que el reproche del accionante obedece a aspectos de fondo que no son de recibo desde el punto de vista constitucional.

5.1.2. Por su parte, el doctor Jhon Erick Chaves Bravo, ponente de las decisiones proferidas dentro de otros procesos de la misma naturaleza, indicó que la acción

de tutela era improcedente, al no cumplirse con el requisito de inmediatez, al haberse emitido las decisiones desde hace varios meses en la mayoría de los procesos cuestionados.

Adicionalmente, destacó que el asunto ya había sido analizado por vía de tutela, concretamente en primera instancia por la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 16 de febrero de 2012 y en segunda instancia por la Sección Primera el 14 de mayo de 2012, quienes en su momento negaron el amparo constitucional solicitado, donde además se revisaron por parte de la Corte Constitucional en sentencia T-1066 de 2012, quien sostuvo la no arbitrariedad de las decisiones, la interpretación plausible del contenido prestacional de la norma fundamento de la decisión, entre otras.

Que cosa distinta es que con ocasión de la sentencia de unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 14 de abril de 2016, existiera cambio de postura, la que finalmente fue acogida por el tribunal.

5.2. El **Ministerio de Educación Nacional**, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, indicó que después de varias décadas de pronunciamientos judiciales contradictorios, el 14 de abril de 2016, la Sección Segunda del Consejo de Estado unificó la jurisprudencia en materia de reconocimiento de la prima de servicios a los docentes oficiales y fijó las reglas jurisprudenciales para atender este tipo de casos.

Advirtió entonces que de acuerdo con la manifestación hecha por el Municipio de Cali, no existe norma de rango territorial que hubiere reconocido la prima de servicios en favor de los docentes relacionados, por lo que, a su juicio, las sentencias que fueron emitidas por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca incurren en vía de hecho por desconocimiento del precedente jurisprudencial.

De este modo consideró procedente la presente acción contra la decisión del tribunal, en aras de que se supere la vía de hecho, máxime cuando se afecta el patrimonio público.

920

5.3. El **Juzgado Segundo Administrativo de Cali**, por intermedio del titular del despacho, manifestó que su posición ha sido la de respetar la línea jurisprudencial del Consejo de Estado del precedente vigente al momento en que se presentó la demanda.

Que la sentencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado del 14 de abril de 2016, en torno a la improcedencia de la prima de servicios para docentes es inaplicable en razón a que al momento de presentarse la demanda “el estado del arte era su concesión”.

5.4. Los ciudadanos **Leonor Ruth Giraldo Ocampo, Emperatriz Vielma Balanta, Dolly Rosa Pescador Peña, Genoveva Toro Pabón Rómulo, Antonio Millán Piedrahita, Miryam Prado Bermúdez, Martha Lucía Rodríguez Astudillo, José Shesteniner Libreros Ochoa, Ninfa Patricia Gordillo Loaiza, Geison Alfonso Saavedra Domínguez, María Elena Ramos Arana, Alba Alicia Sánchez Peña, Maribell Saldarriaga Gil, Jorge Eliecer Guzmán Fernández, Luz Myriam Martínez Jurado, María Lucy Osorio Ruiz, Richard Nelson Ordoñez Cortés, Consuelo García Ayala y Tulia Alicia Cuellar Polanía**, por intermedio de apoderado, indicaron que lo que se evidencia es un fraude a resolución judicial ya que lo que se busca es dejar sin efecto una decisión que se encuentra en firme y que fue proferida dentro de un proceso que fue tramitado dando plena observancia al debido proceso.

Advirtieron que las decisiones adoptadas en su momento fueron proferidas por autoridad competente, se agotó el procedimiento señalado por el legislador, el Municipio de Cali tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y que pese a que la sentencia salió a favor de ellos, se pasó la cuenta de cobro son que a la fecha se hayan cancelado los dineros a los que tienen derecho como consecuencia de la sentencia.

Enfatizaron en que es notorio que la sentencia de unificación, fue proferida con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que dispuso el beneficio laboral en cabeza de ellos, de tal manera que no puede exigirse su aplicación de manera retroactiva, pues el legislador no le fijó esos efectos a las sentencias de unificación

y además, que estas no son obligatorias, ya que los jueces de inferior jerarquía pueden apartarse de ellas, con una argumentación amplia y contundente.

Citaron pronunciamientos tanto del Consejo de Estado como del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y de algunos juzgados, anteriores a la fecha de emisión de la sentencia de unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado y, dijeron que aceptar el planteamiento que se hace en el escrito de tutela, implicaría desconocer los principios de cosa juzgada, seguridad jurídica e incluso de independencia y autonomía de los jueces.

Hicieron mención al requisito de inmediatez e indicaron que hecho un análisis de las fechas de las sentencias referida por el ente demandado y que pretenden dejar sin efecto a través de este mecanismo constitucional, la providencia más reciente es del 16 de febrero de 2016 y las demás tienen fechas anteriores, lo que sobrepasa el plazo máximo definido por la jurisprudencia para satisfacer este requisito.

5.5. Los docentes **Amparo Cruz Toro, Clemencia García Lorza y Harold Posso Perlaza**, por intermedio de apoderado, indicaron que las decisiones que los cobijan fueron emitidas por el Juzgado Primero Administrativo de Cali (para el caso de las dos primeras ciudadanas) y por el Juzgado Segundo Administrativo de Cali (para el caso del señor Harold Posso), sin que hubieran sido recurridos por parte de la entidad demandado, de tal manera que el Municipio de Cali tuvo la oportunidad de interponer los recursos procedentes contra las decisiones, lo que hizo que la sentencia de primera instancia quedó ejecutoriada y actualmente ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Precisaron que no puede darse efectos retroactivos a la sentencia de unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado, pues que ese fallo es del 16 de abril de 2016 y las providencias que se cuestionan habían sido emitidas con posterioridad, esto es, el 26 de agosto, 25 de agosto y el 19 de noviembre de 2015.

5.6. La **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, no se pronunció.

23

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991¹, fue concebida como un mecanismo para la protección inmediata, oportuna y adecuada de derechos fundamentales, ante situaciones de amenaza o vulneración, por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en casos concretos y excepcionales. Sin embargo, es subsidiaria a otras herramientas judiciales, salvo cuando se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Problema jurídico

Corresponde a la Sala determinar si en el presente caso se cumplen los presupuestos generales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, en especial, los de inmediatez y subsidiariedad.

De ser procedente, deberá determinarse si el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, incurrió en *defecto sustantivo y en defecto por desconocimiento del precedente jurisprudencial*, al haber reconocido en su momento la prima de servicios unos docentes, de acuerdo con el análisis hecho para cada uno de ellos en cada uno de los procesos ordinarios.

3. Requisitos de procedencia. Subsidiariedad e inmediatez.

Advierte la Sala que lo pretendido por el Municipio de Santiago de Cali a través de la presente acción, es que se dejen sin efecto las providencias proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa del Valle del Cauca - juzgados y tribunales-, en las que se reconoció la prima de servicios a unos docentes.

¹ Decreto 2591 de 1991, artículo 1: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto".

Revisados los requisitos de procedibilidad de la presente acción, la Sala encontró que no se cumple, en unos casos con el requisito de subsidiariedad y, en otros, con el de inmediatez, situación que impide hacer un estudio de fondo, como pasa a explicarse a continuación:

3.1. En relación con el requisito de subsidiariedad

Del *carácter subsidiario* de la acción de tutela se deriva que los medios ordinarios de defensa para la protección de los derechos, siempre que sean idóneos y eficaces, no pueden ser desplazados o suplantados por la acción de tutela.

Este atributo de la acción de tutela, tal como lo ha referido la Corte Constitucional, salvaguarda las competencias atribuidas por la Constitución y la ley a las diferentes autoridades judiciales, garantiza su independencia y preserva “la plenitud de las formas propias de cada juicio”, garantía propia del debido proceso, que supone la aplicación de los procedimientos debidos a cada caso concreto².

Es por lo dicho que la tesis de la Sección, expuesta en diversas sentencias, es que, por regla general, cuando existe otro medio de defensa judicial, idóneo y eficaz, no es procedente la acción de tutela. Por supuesto, **la idoneidad y eficacia del medio de defensa se definen en función del caso concreto**, atendiendo a las circunstancias en que se encuentra el solicitante y, además, dependen de la existencia o no de un perjuicio irremediable, en los términos del numeral 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El carácter “irremediable” del perjuicio supone que este sea inminente y grave, razón por la cual la garantía de los derechos fundamentales por medio de la acción de tutela debe ser urgente e impostergable. La inminencia del perjuicio hace relación a la amenaza que está por suceder y su gravedad a la intensidad del daño moral o material en el haber jurídico de la persona³.

² En este sentido, entre otras, se pueden confrontar las sentencias T-145 de 2011 (M.P. Mauricio González Cuervo) y T-983 de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), de la Corte Constitucional.

³ En estos términos se refirió la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia T-702 de 2008 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).

Sin embargo, se pueden presentar situaciones extraordinarias en las cuales el titular de un derecho no le es posible esperar a que la jurisdicción ordinaria o contenciosa se pronuncie, pues el hacerlo, podría ocasionarle un perjuicio irreparable, situación ante la cual, la acción de tutela se torna en el medio idóneo y eficaz para proteger transitoriamente el derecho fundamental amenazado o vulnerado, mientras se resuelve el asunto litigioso o el conflicto de carácter legal.

Entonces, solamente en los eventos en los cuales el conflicto planteado desborda el marco meramente legal, y pase al plano constitucional, el juez de tutela estaría en la obligación de decidir de fondo una solicitud de esta naturaleza, y a tomar las medidas pertinentes para la protección del derecho vulnerado o amenazado.⁴

3.1.1. De acuerdo con la información suministrada por los despachos judiciales dentro del presente trámite, se advierte que en relación con los siguientes asuntos, no se cumplió con el requisito de subsidiariedad, pues el municipio accionante no interpuso recurso de apelación contra las decisiones de los juzgados en primera instancia, de tal manera que al no haber agotado los medios procesales que tenía a su alcance, no es posible entrar a cuestionar las decisiones judiciales respectivas, ahora a través de la acción de tutela:

DEMANDANTE	PROCESO	ACTUACIÓN PROCESAL
AMPARO CRUZ TORO	76001-33-33-001-2014-00199-00	NO APELÓ
ILEANA DEL CARMEN DELGADO COLONIA	76001-33-33-001-2014-00142-00	NO APELÓ
CLEMENCIA GARCÍA LORZA	76001-33-33-001-2014-00266-00	NO APELÓ
LUCINDO RIVERA MILLÁN	76001-33-33-003-2012-00162-01	NO APELÓ
MARÍA RUBIELA VANEGAS RÍOS	76001-33-33-003-2013-00326-00	NO SE CONCEDE RECURSO POR EXTEMPORÁNEO. 5 JUNIO DE 2014.
HONORATO GAMBOA RUIZ	76-001-33-33-003-2013-00218-00	SE DECLARÓ DESIERTO RECURSO 12 SEPTIEMBRE DE 2014.
MARTHA NYDIA ARBOLEDA CASALLAS	76001-33-33-003-2014-00068-00	NO APELÓ

⁴ Corte Constitucional. Sentencias T- 1083 de 2002, T-076 de 2003 y T-1277 de 2005.

FRANCISCO JAVIER ROSADA MUÑOZ	76001-33-33-003-2014-00143-00	NO APELÓ
AMPARO TRUJILLO DE ÁLVAREZ	76001-33-33-004-2014-00203-00	NO APELÓ
FERNANDO GUILLERMO GONZÁLEZ SALGADO	76001-33-33-012-2012-00168-00	NO APELÓ
MARÍA ELENA PEREIRA SOUZA	76001-33-33-014-2013-00241-00	NO APELÓ
JOSÉ LEONARDO SALAZAR MORENO	76001-33-31-004-2010-00098-00	NO APELO
ROSA HERMILDA TAMAYO RINCÓN	76001-33-33-006-2012-00060-00	NO APELO
MARTHA LUCRECIA ANGULO VERGARA	76001-33-33-006-2014-00137-00	RECHAZA RECURSO
MILLER SOLARTE GALLARDO	76001-33-33-015-2013-00237-00	NO FIGURA DECISION EN SEGUNDA INSTANCIA

3.1.2. La regla precedente, sin embargo, cede en aquellos supuestos en que el medio ordinario no sea idóneo ni eficaz y siempre que se esté en presencia de un perjuicio irremediable, caracterizado por: *“(i) ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”*⁵.

En el presente caso, encuentra la Sala que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, indicó en el escrito de tutela que se habían agotado *“todos los recursos procedentes”* (fl. 40), lo cual no es ajustado a la información reportada por los juzgados administrativos de conocimiento de primera instancia, pues en algunos casos se interpuso el recurso de manera extemporánea, por lo que fue rechazado y en otros casos, no se agotó el recurso de apelación.

De esta manera, al no haber hecho uso el municipio de los medios procesales con los que en su momento contó, no es posible que pretenda que el juez constitucional se ocupe de revisar si las decisiones de primera instancia incurrieron en alguno de los defectos propuestos por la entidad accionante, ya que sería entender la presente acción como una instancia adicional para revisar decisiones que pudieron ser analizadas por el juez natural en segunda instancia.

⁵Sentencia de la Corte Constitucional, T-225 de 1993, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

3.2. En relación con el requisito de inmediatez

Otro de los requisitos generales para que la tutela contra providencias judiciales proceda es que se acredite que la acción se interpuso en un plazo razonable. Este requisito se conoce como inmediatez.

Sobre este, en la sentencia de unificación SU-391 de 27 de julio de 2016, la Corte Constitucional aseguró que *"No existen reglas estrictas e inflexibles para la determinación de la razonabilidad del plazo, sino que es al juez de tutela a quien le corresponde evaluar, a la luz de las circunstancias de cada caso concreto, lo que constituye un término razonable"*⁶. Por ende, para analizar si este requisito se cumple o no, la Corte Constitucional brindó cinco criterios:

i) **La situación personal del peticionario:** Existen casos en los que exigir que la acción de tutela se interponga en determinado término es desproporcionado. Así sucede, por ejemplo, con personas que se encuentren *"estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad [o] incapacidad física"*⁷.

ii) **Si la vulneración de derechos fundamentales se extiende en el tiempo:** Es posible que la vulneración del derecho fundamental inicie en un momento determinado y se mantenga permanente en el tiempo. En estos eventos, el juez no debe contar el término prudencial a partir del momento en el que la vulneración a los derechos fundamentales empezó, sino que debe tener en cuenta el tiempo que duró la violación.

iii) **La naturaleza de la vulneración:** El juez debe analizar si la demora en la presentación de la tutela tiene un vínculo o relación con la situación que originó la vulneración de derechos fundamentales.

iv) **La actuación contra la que se dirige la tutela:** *"La jurisprudencia constitucional ha indicado que el análisis de la inmediatez puede variar dependiendo de la actuación que se identifica como vulneratoria de los derechos invocados en la tutela"*⁸. Cuando la acción de tutela cuestiona una providencia judicial el estudio del este requisito debe ser aún más riguroso.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia de unificación SU-391 de 2016.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-158 de 2006.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia de unificación SU-391 de 2016.

v) **Los efectos de la tutela:** Incluso si existe un motivo que justifique la demora, es necesario analizar las consecuencias que se pueden generar sobre derechos de terceros.

3.2.1. En el presente asunto tampoco se cumple con el *requisito de inmediatez* frente a otro grupo de decisiones, pues igualmente, de acuerdo con la información suministrada por los despachos judiciales accionados y, revisada la página de la Rama Judicial “consulta de procesos”, se advierte que transcurrieron más de seis meses desde la notificación de las sentencias reprochadas hasta la interposición de la acción de tutela.

El soporte de esta afirmación se ilustra en el presente cuadro, en el que se advierte, en algunos, la fecha de notificación de la sentencia de segunda instancia en la que se definió el asunto de cada uno de los docentes y donde se encuentra que en la mayoría de los casos transcurrió **más de un año**, hasta la fecha de presentación de la presente acción que fue el **11 de enero de 2017**, situación que supera el lapso de seis meses establecido en la jurisprudencia de esta Alta Corte.

En otros casos, dada la antigüedad del proceso, ni siquiera se advierten datos actualizados de las actuaciones y en dos casos puntuales, se rechazó la demanda y se retiró la demanda⁹. La relación de los asuntos es la siguiente:

DEMANDANTE	PROCESO	ACTUACIÓN PROCESAL
AMPARO ELENA CIFUENTES CUELLAR	76001-33-31-001-2012-00019-00	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO. 25 AGOSTO DE 2014.
ALBA SUSANA CORREA PALCIO	76001-33-33-001-2012-00065-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 4 ABRIL DE 2014
LEYDER LÓPEZ CHACÓN	76001-33-33-001-2012-00094-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 5 MAYO DE 2014
LEONOR RUTH GIRALDO OCAMPO	76001-33-33-001-2012-00074-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 24 FEBRERO DE 2014
MARÍA PATRICIA CATAÑO VALENCIA	76001-33-33-001-2012-00117-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 10 MARZO DE 2014
LODYS ADIELA RIASCOS RIASCOS	76001-33-33-001-2012-00129-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 8 MARZO DE 2014

⁹ De acuerdo con la información de “Sistema Siglo XXI”, los datos de estos procesos son los siguientes: 1) Hernando Tejada Tello 76001-33-33-008-2013-00051-00. 25 julio de 2012. Auto resuelve retiro demanda. 2) Betty Castro Bernal 76001-33-33-009-2014-00162-00.2 julio 2015. Auto que rechaza demanda.

TULIA ALICIA CUELLAR POLANIA	76001-33-33-001-2012-00130-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 8 MARZO DE 2014
GENOVEVA TORO PABÓN	76001-33-33-001-2012-00260-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 1 JULIO DE 2014
LORNA MARIA OLARTE MATHEWS	76001-33-33-001-2013-00096-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 11 SEPTIEMBRE DE 2014
NINFA PATRICIA GORDILLO LOAIZA	76001-33-33-001-2013-00219-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 27 FEBRERO DE 2015
NORA CASTILLO RIVEROS	76001-33-33-001-2012-00072-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 23 FEBRERO DE 2015
MARIA ADIELA CÁRDENAS MORENO	76001-33-33-001-2012-00134-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 14 NOVIEMBRE DE 2014
MERY ALICIA ROMERO PALACIOS	76001-33-33-001-2012-00144-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 23 FEBRERO DE 2015
JORGE ELIECER GUZMÁN FERNÁNDEZ	76001-33-33-001-2012-00189-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 13 MAYO DE 2015
SURI ESPERANZA MERA COBO	76001-33-33-001-2013-00194-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 10 OCTUBRE DE 2014
MARIBEL SALDARRIAGA GIL	76001-33-33-001-2012-00246-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 21 NOVIEMBRE DE 2014
GEISON ALFONSO SAAVEDRA DOMÍNGUEZ	76001-33-33-001-2013-00232-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 24 FEBRERO DE 2015
ANA VICTORIA ÁLVAREZ LAMILLA	76001-33-33-001-2013-00313-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 8 ABRIL DE 2015
EMMA ELIZABETH GÓMEZ DE QUINTERO	76001-33-33-003-2013-00025-01	CORREO 8 MARZO DE 2016
SANDRA LORENA IBARGUEN DAZA	76001-33-33-003-2013-00235-01	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO 11 MARZO DE 2016
HENRY GUERRERO BUSTOS	76001-33-33-004-2014-00344-01	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA NOTIFICADA PAGINA WEB 9 NOVIEMBRE DE 2015 Y EJECUTORIADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015
LUCELLY MURILLO GUTIÉRREZ	76001-33-33-0004-2012-00099- 01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 1 AGOSTO DE 2014. POR EDICTO
JULIO CESAR ALZATE ARIAS	76001-33-33-005-2012-00054-01	NOTIFICACIÓN POR EDICTO 28 AGOSTO DE 2013.
MARLENE PRADA	76001-33-33-005-2012-00062-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA. 24 FEBRERO DE 2014
OMAR HUMBERTO MELO CORREA	76001-33-33-005-2012-00066-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA. 24 FEBRERO DE 2014
LUZ HELENA HOYOS MORALES	76001-33-33-005-2012-00174-00	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 24 ABRIL DE 2014
ALICIA ENITH SALAZAR RODRÍGUEZ	76001-33-33-005-2012-00184-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 12 MAYO DE 2014

NUBIA ESPERANZA RENTERÍA DÍAZ	76001-33-31-706-2012-00100-00	NOTIFICACIÓN POR EDICTO SENTENCIA 2 INSTANCIA. 2 SEPTIEMBRE DE 2014.
DIONISIA CACHIMBO OCORO	76001-33-31-015-2011-00374-00	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO. 11 SEPTIEMBRE DE 2014.
JUAN EVANGELISTA ANGULO PANAMEÑO	76001-33-31-706-2012-00029-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO. 8 SEPTIEMBRE DE 2014.
JANIER HERNÁNDEZ GALLEGO	76001-33-31-706-2012-00024-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO. 11 SEPTIEMBRE DE 2014.
PATRICIA NIETO SILVA	76001-33-31-707-2012-00046-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO. 15 ABRIL DE 2015.
OLGA MERY OBREGÓN TRIVIÑO	76001-33-31-707-2012-00094-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO. 6 DE JULIO DE 2015.
JUSTO PASTOR BUITRAGO TORRES	76001-33-31-707-2012-00109-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO. 24 JULIO DE 2015
SUSSY ROSANA ESPAÑA SILVA	76001-33-33-012-2012-00048-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 3 JULIO DE 2014
LUZ MARINA TENORIO DE TAVERA	76001-33-33-012-2012-00049-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 28 ENERO DE 2014
ADRIANA MILENA CÓRDOBA GARCÍA	76001-33-33-012-2012-00061-00	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 1 OCTUBRE DE 2013
GREGORIO ELDIVER ALZATE RAMÍREZ	76001-33-33-012-2012-00082-00	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 8 ENERO DE 2014
MARÍA ELENA ABADIA DE SEDAS	76001-33-33-012-2012-00098-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 24 FEBRERO DE 2014
JOSÉ IGNACIO QUINTANA SOTO	76001-33-33-012-2012-00237-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 11 SEPTIEMBRE DE 2014
HUGO ANTONIO DORADO DORADO	76001-33-33-012-2013-00004-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 21 AGOSTO DE 2014
JULIA MARÍA LIBREROS ARIAS	76001-33-33-012-2013-00016-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 28 AGOSTO DE 2014
NELSON MARTÍNEZ DÍAZ	76001-33-33-012-2012-00059-00	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 2 DICIEMBRE DE 2014
LUZ MARINA TAMAYO CÁCERES	76001-33-33-012-2012-00196-00	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 3 MAYO DE 2014

AMALFI CAMBINDO LARRAHONDO	76001-33-33-012-2012-00182-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 22 JUNIO DE 2015.
JUAN CARLOS VERA CORTES	76001-33-33-012-2013-00172-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 6 ENERO DE 2015
OSCAR MURILLAS GONZÁLEZ	76001-33-33-012-2013-00216-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 24 NOVIEMBRE DE 2014
MARLENY CAMACHO TRIANA	76001-33-31-013-2011-00385-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO. 10 SEPTIEMBRE DE 2014.
PATRICIA VÉLEZ VERGARA	76001-33-33-013-2014-00111-00	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 4 JUNIO 2015. POR CORREO
RODRIGO TRUJILLO	76001-33-33-013-2014-00170-00	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 20 ENERO DE 2015. POR CORREO
DOLLY ROSA PESCADOR PEÑA	76001-33-33-014-2012-00062-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 21 ENERO DE 2016
LEDYS ADRIANA MOSQUERA VARGAS	76001-33-33-014-2013-00037-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 27 NOVIEMBRE DE 2015
SONIA DE LOURDES SANTACRUZ GAVIRIA	76001-33-33-014-2013-00237-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 15 DICIEMBRE DE 2015
WALTER BIANOL RAMÍREZ HERRERA	76001-33-33-014-2014-00150-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 16 DICIEMBRE DE 2015
ALICIA NAÑES CAMACHO	76001-33-33-014-2012-00245-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 6 OCTUBRE DE 2015
MARISOL GÓMEZ	76001-33-33-014-2012-00059-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 8 ENERO DE 2014
MYRIAM PRADO BERMÚDEZ	76001-33-33-014-2012-00061-00	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 23 ENERO DE 2014
MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ROJAS	76001-33-33-014-2012-00122-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 10 MAYO DE 2014
NUBIA AMPARO FLÓREZ FRANCO	76001-33-33-014-2012-00137-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 14 MAYO DE 2014
JOSÉ LIBARDO FARFÁN SILVA	76001-33-33-014-2012-00063-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 4 NOVIEMBRE DE 2014

MARLENY CARACAS DE GUERRERO	76001-33-33-014-2012-00119-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 10 ABRIL DE 2014
DILIA ROMÁN CHAPARRO	76001-33-33-014-2012-00120-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 1 NOVIEMBRE DE 2014
BERTHA LUCIA CIFUENTES LÓPEZ	76001-33-33-014-2012-00173-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 3 DICIEMBRE DE 2014
MARÍA ALBA ORTEGÓN VERGARA	76001-33-33-014-2012-00244-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 7 ABRIL DE 2015
FREDY ORTIZ CHAPARRO	76001-33-33-014-2013-00029-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 29 JULIO DE 2015
ROBERTO ALFONSO ZAMARA MARTÍNEZ	76001-33-33-014-2013-00165-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 17 JULIO DE 2015
FREDESVINDA PAZ DE CÁRDENAS	76001-33-33-014-2013-00184-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 26 AGOSTO DE 2015
MARÍA DEL PILAR ARÉVALO GÓMEZ	76001-33-33-014-2013-00186-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 26 AGOSTO DE 2015
SANDRA VIVIANA WALKIRIA PEÑA MINA	76001-33-33-014-2013-00224-00	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 3 SEPTIEMBRE DE 2015
LUZ MERY PLAZAS GÓMEZ	76001-33-33-014-2013-00317-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 30 JUNIO DE 2015
CLARA ROSA GUTIÉRREZ ROJAS	76001-33-33-014-2014-00148-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 30 SEPTIEMBRE DE 2015
PATRICIA ABADÍA DE GARCÍA	76001-33-33-015-2012-00108-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 18 DICIEMBRE DE 2013
TEÓFILA GRANJA SINISTERRA	76001-33-33-015-2012-00171-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA 18 DICIEMBRE DE 2013
MARÍA CRISTINA ARBOLEDA VÉLEZ	76001-33-33-015-2012-00173-01	NOTIFICACIÓN SENTENCIA 2 INSTANCIA 18 DICIEMBRE DE 2013
MARÍA DEL PILAR DAZA RENGIFO	76001-33-31-016-2012-00101-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO. 13 MARZO DE 2015.
JARID AUGUSTO ROJAS MARMOLEJO	76001-33-31-016-2012-00025-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO. 11 FEBRERO DE 2015.
ISMAILIA CAICEDO POSSO	76001-33-31-016-2012-00082-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO. 13 MAYO DE 2015

262

LUZ AMPARO PARDO BETANCOURTH	76001-33-31-701-2012-00027-01	SE NOTIFICÓ POR EDICTO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015
JOSÉ ARROYO CASTELBLANCO	76001-33-33-003-2012-00124-01	SENTENCIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2014
GLORIA LEÓN VALENCIA	76001-33-33-003-2012-00108-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 7 OCTUBRE DE 2015
MARÍA LUCY OSORIO RUIZ	76001-33-33-003-2013-00109-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR CORREO 4 FEBRERO DE 2016
DORIS JURADO GARCÍA	76001-33-33-003-2013-00222-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA 29 OCTUBRE DE 2015
MARÍA CONSUELO URBANO DE OCAMPO	76001-33-33-003-2013-00250-01	NO OBRA SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA (VERIFICAR)
CRISTINA QUINTERO LASSO	76147-33-33-001-2012-00160-01	SENTENCIA DE 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR CORREO 12 FEBRERO DE 2016
ADRIANA CUTIVA CUTIVA	76001-33-33-003-2013-00240-01	SENTENCIA DE 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR CORREO 24 SEPTIEMBRE DE 2014
NANCY MEJÍA VANEGAS	76001-33-33-003-2013-00091-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015
PABLO VICENTE CORAL CHINGAL	76001-33-33-003-2013-00196-00	No hay datos de la sentencia
FLORENTINA FIGUEROA MANCERA	76001-33-33-003-2013-00224-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA DEL 24 DE AGOSTO DE 2015
MERCEDES YOLANDA ANTIA MARÍN	76001-33-31-703-2012-00103-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR EDICTO 23 JUNIO DE 2015
FLOR AMANDA HORTUA SEGURA	76001-33-33-005-2012-00117-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR WEB 20 DE NOVIEMBRE DE 2013
BLANCA INÉS FLÓREZ PINEDA	76001-33-33-005-2012-00068-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE DEL 30 ENERO DE 2015
MARLENY LOZADA DE GONZALES	76001-33-33-005-2012-00085-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE DEL 12 SEPTIEMBRE DE 2014
DORIS PATRICIA ALZATE ARIAS	76001-33-33-005-2012-00120-00	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 5 MAYO DE 2014
RAQUEL CUARTAS OSPINA	76001-33-33-005-2012-00139-00	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE DEL 23 junio de 2015
GLADYS SUAREZ CUEVAS	76001-33-33-005-2012-00149-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 20 FEBRERO DE 2014
LUIS OMAR PONCE ASPRILLA	76001-33-33-005-2012-00163-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 20 NOVIEMBRE DE 2013
MARÍA ISABEL LARA PABÓN	76001-33-33-005-2012-00239-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 21 AGOSTO DE 2014
ESPERANZA GARCÍA	76001-33-33-005-2012-00248-00	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 15 SEPTIEMBRE DE 2014
CARMENZA MADROÑERO BURITICA	76001-33-33-005-2013-00243-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 3 JUNIO DE 2014
MARÍA ANTONIA ROJAS SALAZAR	76001-33-33-005-2012-00134-00	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 22 MAYO DE 2015

TOMAS MARTÍN MUÑOZ DORADO	76001-33-33-006-2013-00300-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 19 FEBRERO DE 2016
YALILA MERA ORTIZ	76001-33-33-006-2012-000108-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 11 ABRIL DE 2016
RÓMULO ANTONIO MILLÁN PIEDRAHITA	76001-33-33-006-2012-00081-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 16 FEBRERO DE 2016
ANABEL PALACIOS PEÑARANDA	76001-33-33-006-2012-00247-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 16 FEBRERO DE 2016
MARLENE ELIZABETH ROMÁN NAVARRETE	76001-33-33-006-2012-00190-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO ELECTRONICO 16 FEBRERO DE 2016
LEONOR ESPERANZA BELTRÁN GÓMEZ	76001-33-31-706-2011-00046-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA DEL 12 FEBRERO DE 2014
JOSÉ S. LIBREROS OCHOA	76001-33-33-006-2013-00018-00	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE DEL 4 AGOSTO DE 2014
JAMES CORNELIO PÉREZ GONZÁLEZ	76001-33-33-006-2013-00024-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 4 JULIO DE 2014
NEFER ANAIS MANCILLA GONZÁLEZ	76001-33-33-006-2013-00256-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA EN PAGINA WEB 3 SEPTIEMBRE DE 2014
LUZ MYRIAM MARTÍNEZ JURADO	76001-33-33-006-2012-00051-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO 7 OCTUBRE DE 2015
AMPARO REBELLON ORTIZ	76001-33-33-006-2012-00059-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA PAGINA WEB 7 ABRIL DE 2015
MARTHA LUCIA CARMONA MUÑOZ	76001-33-33-006-2012-00064-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA PAGINA WEB 13 FEBRERO DE 2015
YAMILETH VALENCIA FIGUEROA	76001-33-33-006-2012-00095-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR CORREO 2 DICIEMBRE DE 2014
MAGALY MARTÍNEZ QUINTERO	76001-33-33-006-2012-00185-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA PAGINA WEB 17 MARZO DE 2015
NURY MOSQUERA AGUDELO	76001-33-31-706-2012-00017-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO 1 JULIO DE 2015
GLORIA ELENA ROJAS SILVA	76001-33-31-007-2012-00073-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA POR EDICTO 12 FEBRERO DE 2015
JAIRO EMILIO LEYTON RUIZ	76001-33-33-007-2013-00140-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE DEL 29 ABRIL DE 2015
YOLANDA LÓPEZ RAMÍREZ	76001-33-33-007-2013-0144-00	FIGURAN REGISTROS CON ESE EXPEDIENTE
ALFONSO SILVA GÓMEZ	76001-33-33-007-2013-00149-01	NOTIFICACION SENTENCIA 2 INSTANCIA 25 MARZO DE 2015
LILIANA QUINTANA MILLÁN	76001-33-33-007-2013-00151-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA 25 FEBRERO DE 2015

963

MERCEDES BERMÚDEZ ALDERETE	76001-33-33-011-2012-00084-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 27 AGOSTO DE 2014
OCTAVIO CAMBINDO LARRAHONDO	76001-33-33-011-2012-00002-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 18 NOVIEMBRE DE 2015
AMANDA CELERIO BENITEZ	76001-33-33-011-2012-00101-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 5 MAYO DE 2014
ROCÍO DEL CARMEN HOYOS PALACIOS	76001-33-33-011-2012-00052-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 17 SEPTIEMBRE DE 2014
CARMEN ALICIA ARIAS FIGUEROA	76001-33-33-011-2012-00058-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 3 JULIO DE 2014
LISBETH URIBE DE NOSSA	76001-33-33-011-2012-00104-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 1 NOVIEMBRE DE 2014
HOLMES ORLANDO SOTO ALDANA	76001-33-33-012-2013-000027-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA 26 JUNIO DE 2014
DEISY MUÑOZ LASSO	76001-33-33-015-2012-00052-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 18 DICIEMBRE DE 2013
MARÍA DOROTEA TOBAR VALOIS	76001-33-33-015-2012-00060-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 18 MARZO DE 2014
LUZ EDITH VELÁSQUEZ CASTAÑO	76001-33-33-015-2012-00070-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR EDICTO 16 SEPTIEMBRE DE 2013
MARÍA MARITZA HERRERA SOLANO	76001-33-33-015-2012-00106-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA PAGINA WEB 30 ENERO DE 2014
CONSUELO GARCÍA AYALA	76001-33-33-015-2012-00114-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 2 ABRIL DE 2014
RAFAELA FILIGRANA DE CAMBINDO	76001-33-33-015-2012-00187-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR PAGIINA WEB 27 NOVIEMBRE DE 2015
LUZ MARINA LÓPEZ LOAIZA	76001-33-33-015-2013-00195-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 19 OCTUBRE DE 2015
FELIPE CARABALI SINISTERRA	76001-33-33-015-2012-00071-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 22 ABRIL DE 2014
LUIS ALBERTO CUEVAS GÓMEZ	76001-33-33-015-2012-00126-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 22 ABRIL DE 2014
HUGO EMIRO CÓRDOBA OROZCO	76001-33-33-015-2012-00127-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 18 DICIEMBRE DE 2013
EDISON OBANDO VINASCO	76001-33-33-015-2012-00157-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 18 DICIEMBRE DE 2013
JAVIER ROJAS OSPINA	76001-33-33-015-2012-00177-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 21 AGOSTO DE 2014
BILMER CALERO PADILLA	76001-33-33-015-2012-00237-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 4 ABRIL DE 2014
GLORIA INÉS CARVAJAL CHALARGA	76001-33-33-015-2012-00066-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 3 ABRIL DE 2014
BILMER CALERO PADILLA	76001-33-33-015-2012-00237-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 4 ABRIL DE 2014
ADRIANA GONZÁLEZ AGUILAR	76001-33-33-015-2012-00178-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 6 JULIO DE 2015

FERNÁN VALENCIA BEJARANO	76001-33-33-015-2013-00018-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 2 DICIEMBRE DE 2014
JACQUELINE QUINTERO VERA	76001-33-33-015-2013-000192- 00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 30 OCTUBRE DE 2014
PIEDAD LEMUS CASTILLO	76001-33-33-015-2013-00221-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 6 ENERO DE 2015
MARTHA LUCIA MAZABEL DE REYES	76001-33-33-015-2013-00236-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR PAGINA WEB 28 FEBRERO DE 2014
MARÍA INÉS MENESES YANGUATIN	76001-33-31-016-2011-00423-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR EDICTO 14 MAYO DE 2015
MARÍA ÁNGELA PALADINES CRUZ	76001-33-31-016-2012-00076-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR EDICTO 3 FEBRERO DE 2015
JANETH LÓPEZ ANGULO	76001-33-31-016-2011-00382-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR EDICTO 2 JUNIO DE 2015
LUZ AMPARO GIRALDO AGUDELO	76001-33-33-016-2012-00135-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR EDICTO 13 MARZO DE 2015
NORA MILENA DUQUE CASTILLO	76001-33-33-017-2012-00066-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA 22 SEPTIEMBRE DE 2014
FREDDY TRUJILLO OTALVARO	76001-33-33-017-2012-00090-01	No figuran datos
LUCY JANETH RODRÍGUEZ BEJARANO	76001-33-33-017-2012-00095-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 3 JULIO DE 2014
JESÚS WILBERTO RIVAS ASPRILLA	76001-33-33-017-2012-00096-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 20 FEBRERO DE 2014
RICHARD NELSON ORDÓÑEZ CORTÉS	76001-33-33-017-2013-00156-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 5 DE OCTUBRE DE 2015
LUZ MARY VALLECILLA MEZA	76001-33-33-008-2012-00079-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 29 SEPTIEMBRE DE 2014
MARITZA ROJAS COLLAZOS	76001-33-33-008-2012-00091-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA 13 MAYO DE 2014
PRAXEDES ABADIA RODRÍGUEZ	76001-33-33-008-2012-00092-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 5 AGOSTO DE 2014
CLEMENCIA HERNÁNDEZ DEVIA	76001-33-33-008-2012-00183-01	No hay datos de la sentencia
ENRIQUE MENESES QUINTERO	76001-33-33-008-2012-00198-01	No hay datos de la sentencia
CARMEN YADIRA MUÑOZ LASSO	76001-33-31-008-2013-00006-00	Audiencia conciliación por recurso de apelación. 18 septiembre 2014
FABIO HUMBERTO CAMPOS CRUZ	76001-33-33-008-2013-00020-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 5 AGOSTO DE 2014
SAÚL CABRERA GIRÓN	76001-33-33-008-2013-00157-00	No hay datos de la sentencia
SAYDE GÓMEZ	76001-33-33-008-2013-00230-01	No hay datos de la sentencia
SOCORRO ESTER ESTRELLA RIASCOS	76001-33-33-008-2012-00066-00	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 11 FEBRERO DE 2015

664

AMPARO MOLINA RIVERA	76001-33-33-008-2012-00235-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 27 FEBRERO DE 2015
NORLEX SAÚL BUITRAGO ACEVEDO	76001-33-33-008-2013-00234-00	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 17 ABRIL DE 2015
DANELLY ARDILA VARGAS	76001-33-33-008-2013-00378-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA 25 MARZO DE 2015
FRANCIA LILIANA CASTAÑEDA PERALTA	76001-33-33-009-2013-00173-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA 22 ENERO DE 2015
GLORIA NELSSY VILLAREAL JURADO	76001-33-33-009-2012-00063-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 14 JULIO DE 2014
MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ ASTUDILLO	76001-33-33-009-2012-00116-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 24 AGOSTO DE 2014
MARÍA ELENA RAMOS ARANA	76001-33-33-009-2012-0071-00	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 28 AGOSTO DE 2014
EMPERATRIZ VIELMA BALANTA	76001-33-33-009-2012-00232-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 12 SEPTIEMBRE DE 2014
HORA GÁLVEZ LÓPEZ	76001-33-33-009-2012-00245-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 12 DICIEMBRE DE 2014
OLGA MARÍA OTALVARO	76001-33-33-009-2013-00019-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA 18 SEPTIEMBRE DE 2014
EDUARDO SÁNCHEZ	76001-33-33-009-2012-00117-00	SENTENCIA 2 INSTANCIA NOTIFICADA POR CORREO 25 JUNIO DE 2014
ANA LUCIA BEITIA CARDONA	76001-33-33-009-2013-00021-00	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 6 OCTUBRE DE 2014
ANA YIBI PAZ PEÑA	76001-33-33-009-2013-00067-01	SENTENCIA 2 INSTANCIA 11 DICIEMBRE DE 2013
STELLA CUELLAR SÁNCHEZ	76001-33-33-009-2013-00194-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 24 NOVIEMBRE DE 2014
HÉCTOR ALFONSO PEÑA	76001-33-33-009-2013-00030-00	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 5 MARZO DE 2015
FLOR DE MARÍA CASAS ÁNGEL	760001-33-33-009-2013-00256-01	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE 25 OCTUBRE DE 2015

3.2.2. Ahora bien, indica el Municipio de Santiago de Cali en el escrito de tutela, que *"la tutela ha sido interpuesta dentro de un término oportuno y razonable, toda vez que con la expedición de la sentencia de unificación del 14 de abril de 2016, proferida dentro del expediente radicado con el No. CE-SUJ215001333301020130013401, número interno 3828-2014, Demandante: Nubia Yomar Plazas Gómez, se evidenció y constató el defecto sustantivo o material que afecta a las sentencias que acá se solicita dejar sin efectos, Debo aclarar que una vez se publicó la sentencia de unificación, el municipio de Cali procedió a ejecutar la ardua y compleja labor de recopilar la información necesaria para interponer la acción de tutela, motivo por el cual la inmediatez en el presente asunto debe ser valorada de una forma especial, pues se debió recolectar información de 201 docentes"* (fl. 40).

Al respecto, la Sala considera que el argumento presentado por el municipio accionante no puede ser tenido en cuenta como justificación, pues no puede entenderse que solo hasta que se profirió una decisión unificada en determinado sentido, como ocurrió en este caso, se materializó la vulneración de los derechos fundamentales del ente territorial.

Esto se explica en la medida en que si lo decidido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en su momento incurrió en una vía de hecho, así debió advertirse en su momento por el Municipio de Santiago de Cali, pero no entender que luego de que se profiere una decisión de unificación en determinado sentido con posterioridad, se pretenda revivir el tema y se busque dar aplicación a un precedente que tiene efectos hacia el futuro y no en forma retroactiva.

De esta forma, se infiere que la situación de la parte tutelante no presenta el carácter de urgencia que caracteriza a las acciones de tutela.

Así las cosas, al no cumplirse en el presente caso con los requisitos generales de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales, se declarará la improcedencia la acción de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la **Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

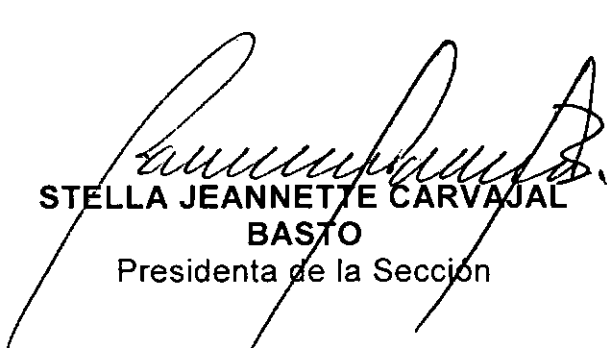
FALLA

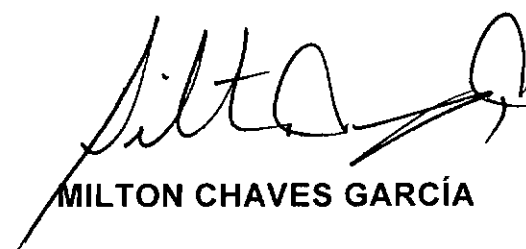
- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** la presente acción de tutela propuesta por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los interesados, por telegrama o por cualquier otro medio expedito.

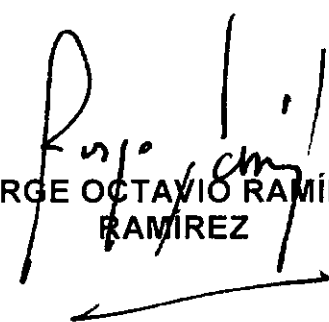
3. De no ser impugnada la presente providencia, **ENVÍESE** a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta sentencia se estudió y aprobó en sesión celebrada en la fecha.


**STELLA JEANNETTE CARVAJAL
BASTO**
Presidenta de la Sección


MILTON CHAVES GARCÍA


**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

